

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 41 89038 2020 00477 01

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el Despacho Comisorio No. 009, fue decretado en el marco de un proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, cuya causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, el cual se tramita ante el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo reseñado, este Despacho judicial con fundamento a lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P., concordante con los artículos 321 y 325 del mismo estatuto procesal, dispone declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación concedido por el Juzgado comisionado, esto es, por el Juez 90 Civil Municipal de esta ciudad, en la medida que el proceso de la referencia es un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Por lo anterior, el juzgado, DISPONE:

Primero: **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación concedido por el Juzgado 90 Civil Municipal de esta ciudad contra la decisión de rechazar la oposición presentada en la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, ubicado en la Diagonal 41ª Sur No. 50- 31 de la Localidad Puente Aranda, celebrada el pasado 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado comisionado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _064____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49209c92f1e663de45932f606c1b6b75faf2d89f2a167f4ec540b38569c508ff**

Documento generado en 09/05/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00211-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el curador Ad Litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ERNESTO RUIZ BUITRAGO, dentro del termino de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexo 065).

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por los mencionados demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

2. Ahora, por ser el momento procesal oportuno, el Despacho en aplicación a lo señalando en el artículo 462 del C.G.P., dispone correr traslado por el termino de 20 días, al acreedor hipotecario ORLANDO ALBERTO CAMELO MANRIQUE y a su apoderado judicial, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, conforme lo dispone la norma en cita, y teniendo en cuenta el auto del 4 de octubre de 2022 (pdf 46).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39ba82c76aac2fdb09e9e9e4248d6ee854c05729a20c981931d1e01a46f389**

Documento generado en 09/05/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00159-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 462 de fecha 11 de abril de 2023, radicado ante esa entidad vía correo electrónico por este Despacho judicial el mismo 11 de abril. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82148f469a865eee95ee72b7fdc9ccdc1727cae3630f05373b6b8b78727fc5d**

Documento generado en 09/05/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00382-00

1. De cara a la constancia aportada, se dispone oficiar al Banco Agrario, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1756 de fecha 1 de noviembre de 2022, radicado ante esa entidad el pasado 17 de febrero de la presente anualidad. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiéase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación (anexo 016).

2. Ahora, requiérase a la parte actora para que acredite igualmente el diligenciamiento del oficio No. 044 del 13 de enero de 2021 (anexo 003), para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770d2a3e26acfb5b567560783324bb9f5fab761d357005a878999d9b6c6c02b5**

Documento generado en 09/05/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00391-00

Vencido en silencio el término ordenado en auto que antecede, PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en el numeral 3° del auto adiado 21 de febrero de 2023 (anexo 036).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.064 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2131a80f270238da91e18a2853fc2c86f61bdc1e7b140a7410acfcdd0abb33f**

Documento generado en 09/05/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00529-00

Vencido en silencio el término de traslado para contestar la demandada por parte del demandado **JAIME VERA CASTAÑEDA**, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CARLOS DAVID AVILA SANCHEZ** en contra **JAIME VERA CASTAÑEDA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., en caso de existir abonos, deberá aplicarse conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C., esto es, primero a intereses y luego a capital.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$16.100.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a28b243c041496db691255a9383441ecee4e6d8a1c991abd935519c676e3**

Documento generado en 09/05/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00495-00

1. Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

dlondono.abogada@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Obre en autos, la respuesta llegada por la Secretaría de Ambiente, informando que el inmueble objeto de litigio no se encuentra dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales (anexo 031). Así mismo, la comunicación de la UAECD a través de la cual aportó la certificación catastral del bien objeto de la usucapión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a73ea5cacd1781f4d3313e3742b9db3d7f4664a2a914d865e5b2f4181842e**

Documento generado en 09/05/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00617-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el togado JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO, aceptó el cargo de abogado de pobre para representar a la demandante SARA MARÍA GUTIÉRREZ MENDOZA., allegando escrito ratificado el escrito de la demanda.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Dese estricto cumplimiento al requisito para la admisión de la demanda, previsto en el inciso 3° del artículo 406 del C. G. P., esto es, aportar el dictamen pericial donde se determine no solo el valor de los inmuebles, si no también, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, para lo cual es importante precisar que dicho dictamen por la naturaleza de la acción se trata de un requisito formal de la demanda, sin que exista lista de auxiliares de la justicia.

2.2. Alléguese los respetivos folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de división, actualizados.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491fe63ce4b9a453e2c20946020aef1bb67421e519d75f0bf1417a4a6dc746e5**

Documento generado en 09/05/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00625-00

Vencido en silencio el termino ordenado en el numeral 2° del auto que antecede por parte de la parte demandante, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División Ad Valorem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8467c9bacc9273b6272aa67357d93c088a18b262103399bce82db23fd1f2ee0**

Documento generado en 09/05/2023 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00032-00

1. Obre en autos, la radicación del oficio No. 136 de fecha 6 de febrero de 2023, ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos el 28 de abril de esta anualidad (anexo 016) en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

2. De cara a la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demanda con resultados positivos (anexo 014); se insta a la parte actora para que proceda acreditar la notificación por aviso remitida a la misma dirección a la cual se surtió la notificación personal, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.064 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef51f3ed0fe16a86a4a842d3da484c94670a13be9c08529946c374b78fd0c901**

Documento generado en 09/05/2023 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 20223-00039-00

1. Obre en autos el informe de títulos visto en el anexo 0011, expedido por la secretaría del Despacho del cual se advierte que no existen depósitos judiciales consignados para el asunto de la referencia, quedando en conocimiento de la parte actora, conforme la solicitud elevada en el agregado 010.

2. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que los demandados **ALBA CORONADO IVONNE y CORONADO CASTILLO BLANCA ODILIA**, no tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 012, 014).

3. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, bien sea en los términos de los artículos 291 y 292 o 293 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc17e8c0b7816372cfe6cbe268ecaa96f92cfe3afa07310a32113a8739afc508**

Documento generado en 09/05/2023 03:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00094-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la póliza allegada (anexo 09), requiérase al memorialista para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el pago de la respectiva prima ante la aseguradora, pues, únicamente se aportó la factura expedida para tal efecto.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes MARIA OTILIA PEÑA DE RIVERA y PEDRO JULIO RIVERA CASTRO (Q.E.P.D.)**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

juliansandovalgarcia@icloud.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.064 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba2d626d52b5c25c8238dc32272e39b1f4c1ed1dfe1fb14979f7784a59ddbde**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00178-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUZ MIRIAM PEREZ** en contra de **DEYBER ALEXANDER CANO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _10/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _064____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40633d69b869b722018689d64382dfaefc37a473be76345b8a18e8a94831ae1a**

Documento generado en 09/05/2023 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00181-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 27 de abril de 2023, esto es, no se allegó el archivo XML de las facturas electrónicas objeto de ejecución, con la cual se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada.

En ese sentido, advierte el Despacho que las facturas báculo de la presente acción, no cumplen a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y demás normas, para ser considerada como título valor, en la medida en que, únicamente fue aportada la factura electrónica en formato PDF y no se aportó el formato XML.

Desde otra arista, tampoco se llenan los requisitos para la aceptación tácita como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que las facturas deberán reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior*”.

Así las cosas, al no cumplir con las exigencias de ley, deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado **RESUELVE**:

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __064__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ba1be007a0acebf4dc75f379c6014dc7ac92f6bf56b8eade3ae4d8e397ed47**

Documento generado en 09/05/2023 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00193-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se advierte que se trata de una demanda **Verbal Especial para otorgar Títulos de Propiedad al Poseedor Material consagrada en la Ley 1561 de 2012.**

A tono con lo anterior, el artículo 8° de la cita ley, prevé: **“Artículo 8°. Juez competente. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.”** (Resaltado fuera del texto)

En ese orden, se tiene que el conocimiento de este tipo de asuntos, le fue atribuido a los Juzgados Civiles Municipales, por lo que esta sede judicial con fundamento en las normas citadas y lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., rechazará la presente demanda, por falta de competencia.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el artículo de la 8° Ley 1561 de 2012.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Oficiése**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10/05 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 064
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d740c16e9b449fb33a12bde28cfaec5db0eff8646e23cdbc370f65515f97b7**

Documento generado en 09/05/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00196-00

Sea lo primero precisar que, si bien, la demandada Universidad de Cundinamarca -UDEEC, es una universidad pública y cuenta con régimen especial de contratación¹, el conocimiento de las demandas en las que se reclama ejecutivamente el pago de una obligación contenida en facturas de venta originadas en un contrato estatal y, posteriormente, endosadas a terceros como ocurre en el caso de marras, corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil².

Decantado lo anterior, la parte demandante pretende el cobro ejecutivo de las facturas de venta No. **A097, A098 y A099** como títulos complejos, soportado en la (i) comunicación enviada a la demandada de los dictados documentos el 21 de agosto de 2020, (ii) el Convenio de Cooperación Especial 018 de diciembre 7 de 2017, que dio origen a las mismas y (iii) la providencia proferida por el Juzgado 31 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

En ese orden, resulta procedente resaltar que, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o en las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A tono con lo anterior, el H. Consejo de Estado ha considerado que una obligación es **expresa** cuando *“aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones”*, es **Clara** *“cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido”* y es **exigible** *“cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento”*³.

Ahora bien, es importante resaltar que el título ejecutivo *“(…) puede constar en un solo documento o en varios, pues su unidad no es física sino jurídica. Es decir, el título ejecutivo puede ser singular o simple, si todos sus requisitos constan en un único documento (...), y será plural, compuesto o complejo, si para que brote la obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, se requieren varios documentos (...)”*⁴

Al respecto, el H. Consejo de Estado se refiere al título complejo en los siguientes términos *“Es de anotar que cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, **el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no***

¹ Corte Constitucional. Auto 291 de 2022 - expediente CJU-546. Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio y el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio. *“(…) La Universidad de Cundinamarca es una universidad pública y cuenta con régimen especial de contratación. La UDEEC tiene “sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC” . Dicha Universidad fue reconocida como tal, por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución núm. 19530 de 30 de diciembre de 1992. En ejercicio su autonomía, la UDEEC expidió su manual de contratación mediante la Resolución 206 de 2012. Conforme al artículo 2º ibidem, “el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Universidad es el establecido en el Estatuto de Contratación y su correspondiente reglamentación, las normas de derecho privado, y en las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen y/o sustituyan”.*

Conforme a lo anterior, la Sala concluye que la UDEEC es una universidad estatal y, por tanto, cuenta con un régimen especial de contratación”

² Corte Constitucional. Auto 1183 de 2021. CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES-Contencioso Administrativo y Ordinaria Civil.

³ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, M.P MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, enero 31 de 2008, Radicado Nº 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201).

⁴ BEJARANO Guzmán, Ramiro. *Procesos declarativos, ejecutivos y arbitrales*; quinta edición. Editorial Temis S.A., 2011. Página 514.

solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaborados por Administración y contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra. Igualmente puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, que por sí solo da cuenta de ser clara, expresa y exigible, como sucede por regla general, con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato. Sólo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejan duda en el juez de la ejecución sobre la existencia de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad por ser una obligación pura y simple o porque siendo modal ya se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar el mandamiento de pago. Y tales condiciones no solo se predicen de los títulos valores, sino que pueden predicarse de otros documentos como sucede con el contrato que como fuente de obligaciones bien puede llegar a constituir título ejecutivo, generalmente de la naturaleza de los complejos por cuanto la estructuración del título requiere además del contrato en el que se sustenta la obligación, la demostración del cumplimiento de la condición de la cual pende el pago *verbi gratia* el acta en la que consta el recibo por parte de la administración, de la obra o servicio.” (Negrita fuera de texto)⁵

Así, aplicados los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales al asunto de marras, advierte el Despacho que revisados las facturas báculo de la acción y constituida como un título ejecutivo complejo, conformado por la (i) comunicación enviada el 21 de agosto de 2020, para el cobro de las facturas báculo de la acción, (ii) el Convenio de Cooperación Especial 018 de diciembre 7 de 2017, que dio origen a las mismas y (iii) la providencia proferida por el Juzgado 31 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., la obligación cuyo recaudo se pretende, no resulta expresa, clara ni exigible; toda vez, que según lo consignado en la sentencia No. 094 – proferida el 19 de diciembre de 2022 por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, dentro de la acción de Medio de Control Controversias Contractuales iniciada por la Universidad De Cundinamarca contra la Corporación Labor y Futuro, se indicó:

“de acuerdo con el material probatorio, aún no se le ha realizado el pago al contratista de \$178’525.141, pues no acreditó la retroalimentación a que alude el literal c del numeral 8, de dicha acta, así como los avales del respectivo supervisor del mentado contrato, por tanto, ante la falta de un balance financiero del contrato se ordena liquidar judicialmente el CCE 018 de 2017, así:

(i) se liquida judicialmente el Convenio de Cooperación Especial No. CCE 018 de 2017, suscrito entre las partes referidas, (ii) se descuenta de la liquidación el valor no ejecutado por el Conveniente - CORPORACIÓN LABOR Y FUTURO-, por valor de \$40’524.859, descontados por el Fondo Local de Suba a la Universidad de Cundinamarca, (iii) en consecuencia, se ordene el pago del 15% de lo dejado de recaudar por la Universidad, por valor de \$6’078.729, suma que sea indexada y paguen los intereses moratorios al 12%, a partir del 29 de octubre de 2020.”

Luego, no advierte este Despacho la liquidación judicial del Convenio de Cooperación Especial No. CCE 018 de 2017, ordenada en la sentencia mencionada y aportada por el actor, como documento integrante de la obligación contenida en las facturas aportadas, documentos estos que datan del 31 de enero de 2020, esto es, con anterioridad a la sentencia que ordenó la liquidación del mencionado contrato.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las facturas son títulos ejecutivos y es posible realizar el estudio de estas para dar trámite al proceso ejecutivo, pero a pesar de ello, se advierte que las facturas aportadas, no cumplen con los parámetros señalados por el artículo 774 del Código de Comercio⁶ para que sean exigibles, en la medida que carecen de la fecha en que fueron recibidas y la firma de la persona que las recibió, sin que resulte tener por suplido dicho requisito con la constancia de envío allegada por la parte actora, en razón a que ningún acuse de recibo o constancia de entrega de estas a su destinatario, fue aportado, por lo que no se tiene certeza acerca de la aceptación de la factura por parte de la ejecutada, máxime si se tiene en cuenta que en la parte considerativa de la sentencia adiada 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se ordenó la liquidación judicial del Convenio de Cooperación Especial No. CCE 018 de 2017, el juez precisó *“Luego, el 31 de enero de 2020, la Corporación Labor y Futuro, presentó las cuentas de cobro con facturas A96, A97, A98 y A99, las cuales fueron devueltas a través de correo electrónico con 15 observaciones, y tampoco fueron enmendadas.”*

⁵ Consejo de estado Sección Tercera, Cp.: RUTH STELLA CORREA PALACIO, 27 de enero de 2005-Radicación número 27001-23-31-000-2003-00626-01(27322).

⁶ **Requisitos de la factura.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del [Estatuto Tributario](#) Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2-La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”

Corolario de lo expuesto, habrá de negarse el mandamiento de pago implorado mediante la presente acción ejecutiva, toda vez que la ley exige que cuando se trate de un título ejecutivo complejo, se debe valorar de manera conjunta la totalidad de los documentos que lo constituyen, lo que significa que a falta de alguno de los documentos que lo integran el título se hace inadmisibile, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _064____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adda2b2858f5c6d7a4d1e39e49eadf41948e6e413d1538d82f61d4a97b8a274e**

Documento generado en 09/05/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00197-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el respectivo certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante BYLIN S.A., actualizado.

2. Aclárese la razón por la cual la persona que figura como representante legal de la aquí demandante BYLIN S.A., esto es, el señor ESKIL ANDERS VIKTOR BYLIN, suscribe el contrato de promesa de compraventa cuya resolución se pretende, en calidad de representante legal de la sociedad demandada ECOUIDAD COLOMBIA S.A.S., sin que, en el certificado de Existencia y Representación legal de esta, se advierta que le asiste tal calidad.

3. Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de venta, descrito en la cláusula primera del contrato objeto de litigio

4. Acredítese documentalmente el pago referido en el hecho 4° del escrito de la demanda.

5. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

6. Conforme lo anterior, y de ser necesario adecúense los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _064____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6f9c9c4c00cf7c31eea249ca87155542368867ac91dfc20fcb15cc34b85074**

Documento generado en 09/05/2023 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00199-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MANUEL SEVILLANO DELGADO** en contra de **MARIA CRISTINA DURAN AREVALO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre los inmuebles objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C1096776, 50C-1096792 y 50C-1096704.** OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **MARIA CRISTINA DURAN AREVALO**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, de los inmuebles objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **LEANDRA PATRICIA MILLAN GARZON** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 064_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5175ab35e42897cc6fcf30094e9ae21884aa8d398484f1bf34b03448d317ad**

Documento generado en 09/05/2023 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00200-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por la representante legal de la sociedad demandante para iniciar la presente demanda, bien sea, por los lineamientos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P., por cuanto el mismo no fue aportado.

2. Acredítese la efectiva tributación ante la DIAN del impuesto del IVA pretendido en las presentaciones de la demanda, toda vez que este impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, sino a favor del Estado, o su declaración.

3. Consecuente con lo anterior, y de allegarse la respectiva certificación de tributación de dichos cánones, o prueba de la declaración, indíquese de manera discriminada el valor por periodo de este concepto, en caso contrario, exclúyanse dichas pretensiones.

4. Consecuente con lo anterior, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___10/05___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___064___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a6244c7d3c70de7e3a3e3ac335dadeef4b2a1e23d8b69704abc229cea1af7f**

Documento generado en 09/05/2023 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00201-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese documentalmente el parentesco entre los demandantes LUIS CARLOS VANEGAS CORREA y MARIBEL TORRES TORRES con la causante KAREN JASDFLEYDY BALLEEN VANEGAS (q.e.p.d.).

2. Acredítese documentalmente el parentesco entre los demandantes ANGELA JOHANA VANEGAS TORRES en calidad de madre de la mencionada causante y OSCAR MARIO AGUIRRE en su calidad de “*padre de crianza*”.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __064__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784fe42331aa49d026a315ea152d28b0396705f7c304a694de861b552dabb085**

Documento generado en 09/05/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00202-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese las facturas enunciadas como báculo de la presente acción ejecutiva, así como los documentos que la componen, por cuanto no fueron aportados, pues en el link dispuesto para tal fin, aparece:

No se pudo abrir el archivo en este momento.

Verifica la dirección e inténtalo de nuevo.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps.

2. Consecuente con lo anterior, allegadas estas y de no cumplir la demanda con los requisitos legales, se hará una nueva inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _064____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16740534069a26996bcb6097b269812bc01f6c0169de25f5ae1c23b5edb6e8ff**

Documento generado en 09/05/2023 02:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**